

0295-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón GRECIA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró, de manera virtual, el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de GRECIA de la provincia ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN GRECIA**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
207650995	JOSE PABLO HERRERA ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
207900941	MARIA JOSE MOLINA BADILLA	SECRETARIO PROPIETARIO
207270122	JOSE PABLO LIZANO ARGUEDAS	TESORERO PROPIETARIO
207830219	DANIELA MARIA ARAYA HIDALGO	PRESIDENTE SUPLENTE
117800707	JEFRY GABRIEL MADRIGAL GUZMAN	SECRETARIO SUPLENTE
205050099	GRETHEL MARIA ROJAS QUESADA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
206770060	ANGEL FRANCISCO VARGAS GOMEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	Puesto
207650995	JOSE PABLO HERRERA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207830219	DANIELA MARIA ARAYA HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207900941	MARIA JOSE MOLINA BADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
117800707	JEFRY GABRIEL MADRIGAL GUZMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona designada en ausencia, debe constar por escrito su consentimiento; razón por la cual no es procedente el nombramiento del señor José Pablo Lizano Arguedas, cédula de identidad n.º 207270122, como delegado territorial propietario, ya que fue nombrado en ausencia.

Cabe indicar que, si bien junto a la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de marras fue presentada –entre otras– la carta de aceptación del señor Lizano Arguedas, lo cierto es que en dicho documento únicamente se hace referencia al cargo de tesorero, por lo cual, en este acto solo se acredita el puesto dentro del comité ejecutivo cantonal y no así su designación como delegado territorial.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar el puesto de un delegado territorial propietario.

Para subsanar dicha inconsistencia el señor José Pablo Lizano Arguedas podrá presentar –si es su deseo– la respectiva carta de aceptación original manifestando su consentimiento para ocupar el cargo de delegado territorial propietario.

De lo contrario, el partido Costa Rica Justa necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar la vacante correspondiente la cual tendrá que cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que

se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa
Ref., No.: (1011,769 / 1368, 01113 / 1598)-2021